

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por el señor RUGERO BALLESTAS NARVAEZ, en contra del señor FRANCISCO LUIS MORALES VILLEGAS, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2021-00201-00. Sirvase proveer.
Sabanalarga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00201-00
DEMANDANTES:	RUGERO BALLESTAS ROMERO
DEMANDADO:	FRANCISCO LUIS MORALES VILLEGAS

ASUNTO:

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES:

Visto y analizado el anterior informe secretarial, se observa demanda ejecutiva singular de menor cuantía presentada por el señor RUGERO BALLESTAS ROMERO, a través de apoderado judicial, en contra del señor FRANCISCO LUIS MORALES VILLEGAS, para el cumplimiento de la obligación contenida en la letra de cambio que se adjuntó con la demanda. No obstante, de la revisión de la demanda, se advierte que no se le da cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, ya que no se determina lo pretendido por la parte demandante con precisión y claridad, pues se solicita librar mandamiento de pago por concepto de intereses legales y los moratorios desde que se suscribió el título valor hasta que se satisfagan las pretensiones, sin precisar las fechas entre las cuales se deberán liquidar los intereses de plazo. En virtud de lo anterior, sobreviene una causal de inadmisión contemplada en el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 ibídem.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisile la presente demanda y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de C.G.P.;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisile la presente demanda presentada por el señor RUGERO BALLESTAS ROMERO, a través de apoderado judicial, en contra del señor FRANCISCO LUIS MORALES VILLEGAS, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2


ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 18 DE JUNIO de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 077


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a98064b0fa778b8f955f0b86d72d8c118245b966f13aac7e17c5c3b5f7c48c**

Documento generado en 17/06/2021 04:18:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>